



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00427**-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: INDIRA YANETH MARTÍNEZ SEGOVIA
DEMANDADO: EDILSO LEÓN CARRASCAL

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En efecto, tras encontrarse vencido el término de traslado de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP¹, en concordancia con el artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, que será celebrada de manera **virtual**.

SEGUNDO: Advertir a las partes que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio del Juez, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

2.1. Con autorización del titular del despacho, el secretario(a) de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, si es necesario se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

2.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del

¹ “**Artículo 372. Audiencia inicial.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes, como lo ordena el numeral 7° del artículo 372 del CGP.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que los testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el numeral 6° del artículo 221 del CGP, deberán escanearlos para presentarlos en tiempo real durante la audiencia, previa remisión al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que lo observen y de ser el caso se autoriza su incorporación al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión, siguiendo lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Se le advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 ibid.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

3.1. Parte demandante.

3.1.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con la demanda, para que sean apreciados en su oportunidad.

3.1.2. Testimoniales.

Decretar el testimonio de los señores **YALIDIS PAOLA JIMENEZ PACHECO, ROSMIRA SEGOVIA SOSA Y JHONATAN LEAL**, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, a instancia de la parte demandante.

La parte demandante deberá prestar su colaboración con la administración de justicia (núm. 7° art. 95 Constitución Nacional), coordinando y garantizando, en la medida de lo posible, la conectividad de los testigos a la audiencia virtual.

3.1.3. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte que la señora **INDIRA YANETH MARTÍNEZ SEGOVIA**, en forma verbal deberá absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de este despacho judicial.

3.2. Parte demandada.

No contestó la demanda.

3.2.1. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte que el señor **EDILSO LEÓN CARRASCAL**, en forma verbal deberá absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de este despacho judicial.

3.3. Ministerio público.

No solicitó ni aportó pruebas.

3.4. Defensor de familia.

No emitió pronunciamiento alguno. Tampoco aportó ni solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f96d3f49d4feb31db13a4ea9620272e35f9d0b728b757705bf6846109684d6b**

Documento generado en 30/04/2024 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>